

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00022-00**

Afectada: **Inversiones GLP S.A.S**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere Apoderado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00022-00
Radicado Fiscalía	2017 - 01062 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de Legalidad
Asunto	Requiere apoderado judicial
Auto de Sustanciación No.	153

ASUNTO

Resolver lo pertinente frente a lo solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares elevada por el abogado Alejandro Mejía Ortiz, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad Inversiones GLP S.A.S, identificada con numero de matricula **21-497005**, ubicada en el municipio de Bello – Antioquia, la cual fue afectada mediante resolución de fecha 30 de agosto de 2021 por la Fiscalía 65 Especializada E.D.

Ahora bien, con el fin de convalidar la legitimidad por activa¹, en la que actúa el profesional del derecho doctor Alejandro Mejía Ortiz, requiérasele para que a la mayor brevedad posible remita en medio magnético y debidamente

¹ Está legitimado en la causa por activa en tratándose de profesionales en el derecho, quien tiene la vocación para reclamar en nombre y representación de otro un derecho otorgado por la ley, y específicamente, cuando se interponen demanda en ejercicio del medio de control de legalidad quien acredite su titularidad de representación en el proceso su condición de abogado con su respectivo poder que lo legitima para su postulación en cabeza de un tercero, cuyo derecho se reclama sea procurado.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00022-00**

Afectada: **Inversiones GLP S.A.S**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere Apoderado**

legalizado el memorial poder otorgado por la Sociedad de Inversiones GLPS S.A.S., como lo dispone los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del C.G.P. y determinar su legitimación por activa en la petición.

Igualmente, deberá allegar la certificación de la Cámara de Comercio, para acreditar la legitimidad para actuar. Es decir, la representación de una sociedad bastara la certificación de la Cámara de respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades.²

Debiéndose tener en cuenta la reglamentación que en materia civil y comercial existe de cara a la representación de las personas jurídicas de las sociedades,³ teniendo profundas implicaciones a la hora de resolver la admisión del presente incidente, la acción se orienta en contra de la compañía comercial y no de quienes tengan participación en ella, por lo tanto, de allí que la legitimidad en la causa para intervenir en el proceso a su nombre se encuentra radicada en su representante legal.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción lo requerido se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho.

Allegada la acreditación por parte del togado, pasa nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

² Artículo 117 del Código de Comercio.

³ Numerales 6 y 12 del artículo 110 del Código d Comercio.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00022-00**

Afectada: **Inversiones GLP S.A.S**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere Apoderado**

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición ni apelación conforme lo manda el artículo 58 y 63 del Código de extinción de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 044**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d48368357296739c1d8f4e97b45d84e92d31fcb84fd932359be20efd27e10**

Documento generado en 05/07/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>